

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001333603520200017400
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	César Andrés García Mesa y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Hospital Militar Central

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

El 16 de septiembre de 2020 se sometió la demanda a reparto. Por auto del 12 de abril de 2021 se admitió la demanda presentada por César Andrés García Mesa y otros, en ejercicio del medio de control de reparación directa, contra la Nación – Ministerio de Defensa – Hospital Militar Central, por los perjuicios que les fueron causados por la inadecuada atención médica dispensada a la menor María Paula García Tovar, lo que condujo con el discurrir del tiempo a la pérdida de su visión en forma definitiva, siendo informados de tal hecho el 18 de abril de 2018 (Docs. Nos. 6, 14, expediente digital, Actuación No. 29 Plataforma SAMAI).

La Entidad demandada contestó la demanda en forma oportuna, presentando el eximente de responsabilidad de causa extraña y llamando en garantía a la Compañía Chubb Seguros, el cual fue admitido por auto del 25 de agosto de 2022. El llamado contestó en oportunidad la demanda y el llamamiento¹. El 29 de noviembre de 2022 se corrió traslado de las excepciones. La parte demandante el 1 de diciembre de 2022 recorrió el traslado. En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según acta del 7 de septiembre de 2020 de la Procuraduría 5 Judicial II para Asuntos Administrativos, se surtió el requisito (Docs. Nos. 25, 40 a 42, 2 (págs. 1352 a 1363), c. 1, Doc. No. 2, cdno. 2 expediente digital, Actuación No. 29 y 30 Plataforma SAMAI).

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. No se solicitaron medidas cautelares. Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **14 de mayo de 2024** a las **8:30 a.m.**

¹ **Frente a la demanda:** Diligencia y cuidado: ausencia de culpa del asegurado Hospital Militar Central; Ausencia de nexo de causalidad; Improcedencia de la reparación de los perjuicios solicitados; Inexistencia perjuicios patrimoniales en virtud del lucro cesante; Inexistencia de prueba y excesiva tasación de los perjuicios extrapatrimoniales; Improcedencia del reconocimiento del daño psicológico o de daño en la vida de relación; Improcedencia de una sentencia condenatoria. **Respecto del llamamiento:** Ausencia de cobertura de la póliza No.12-48449 de Responsabilidad Civil Profesional Médica para Instituciones Médicas; Inexistencia de siniestro bajo el amparo básico de Responsabilidad Civil Profesional Médica para Instituciones Médicas, de la póliza 12-43343 y 12-48449, por ausencia de responsabilidad del Hospital Militar Central; Límite de valores asegurados y deducibles aplicables de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional para Instituciones Médicas No. No. 12-43343;

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia. Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, (artículos 78.10 y 173 del CGP).

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. El enlace de ingreso a la audiencia podrá verificarse únicamente en el Cronograma de Audiencias del Micrositio del Juzgado², en la página de la Rama Judicial. En ese orden de ideas, los apoderados quince (15) minutos antes de la audiencia, deberán conectarse para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: salawyer@hotmail.com; olbarandrade@gmail.com;

Parte demandada:

Nación – Ministerio de Defensa – Hospital Militar Central:

judicialeshmc@hospitalmilitar.gov.co; judicialeshmc@homil.gov.co; phhmlegal@hotmail.com;

Llamado - Compañía Chubb Seguros: correos@restrepovilla.com;

eescobar@restrepovilla.com; malzate@restrepovilla.com; jmesa@restrepovilla.com;

srojas@restrepovilla.com; varango@restrepovilla.com; avalencia@restrepovilla.com;

avilla@restrepovilla.com; lrestrepo@restrepovilla.com;

notificacioneslegales.co@chubb.com;

Ministerio Público: mmendozag@procuraduria.gov.co;

Se **RECONOCE** personería jurídica, en la forma y para los efectos de los poderes conferidos, a los siguientes abogados:

- A la firma Restrepo & Villa Abogados S.A.S. como apoderada de **Chubb Seguros Colombia S.A.** La abogada Ana Colombia Valencia Cárdenas obra como profesional inscrita en la sociedad de servicios jurídicos (Doc. No. 8, cdno. 2, expediente digital, Actuación No. 30 Plataforma SAMAI).
- A Olbar Andrade Rincón como **apoderado sustituto de la parte demandante** (Doc. No. 45, cdno. 1, expediente digital, Actuación No. 29 Plataforma SAMAI).

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf, a través de la ventanilla de atención virtual – Plataforma SAMAI³. El mensaje a enviar debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

² **Cronograma de Audiencias:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-35-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

³ **Manual sujeto procesal:** <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/manual-3/>

Manual ventanilla virtual: Ventanilla virtual – Manual para sujetos procesales (consejodeestado.gov.co)

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **11 DE MARZO DE 2024.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **112fca5a0919adb56bd3a7db2e4d99dd824fa0470174bad5cac693e48ffd0a5d**
Documento generado en 08/03/2024 07:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>